



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 16 de Julio del 2020.

Visto; el Expediente Nº 19-INR-015931-001 que contiene la Nota Informativa Nº 029-2019-ETSST/OP/INR, Nº 155-2019-ETSST/OP/INR y Nº 2020-ETSST-OP-INR del Equipo de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo con Proveídos Nº 146-OP-INR-2019, Nº 338-OP-INR-2019 y Nº 121-OP-INR-2019 de la Oficina de Personal, e Informes Nº 010-CSST-INR-2019 y Nº 002-CSST-INR-2020 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; y para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29783 "Ley de seguridad y Salud en el Trabajo", el cual tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre las bases de la observancia de deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, el artículo 42º del citado Reglamento establece como funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 74º del precitado Reglamento "Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y alcances; b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud; c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera; d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones; e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas; y f) Preparación y respuesta a emergencias;



Que, asimismo, el artículo 75º precisa que "El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se prestan de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.";

Que, en el marco de las normas antes indicadas mediante Resolución Directoral N° 201-2018-SA-DG-INR de fecha 04 de diciembre de 2018, se conformó con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2018, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón por un periodo de vigencia de dos años;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 002-CSST-INR-2020 la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha 15 de enero de 2020, manifiesta que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución presentado ha sido aprobado por el colegiado a su cargo;

Que, con documento del visto, el Equipo de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Jefatura de Personal, concluyen que debe emitirse el acto resolutivo correspondiente que oficialice el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Institución, el mismo que ha sido aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación y en uso de sus facultades conferidas;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Personal y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN";



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, el mismo que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.



Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad.

Regístrese y Comuníquese,

LPV/HJMS/EJLV



MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN



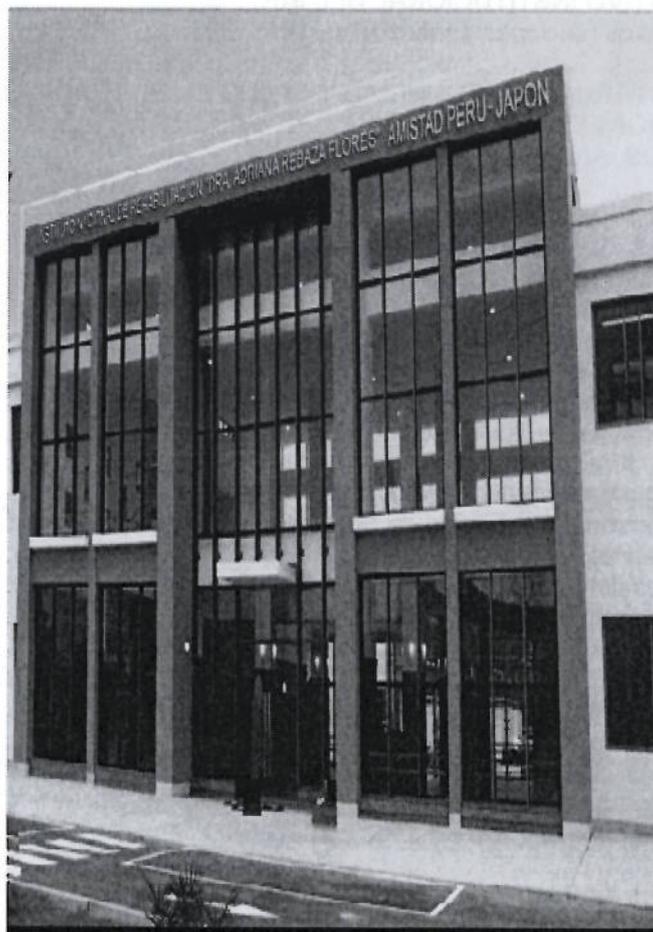
PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"
AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

2020



EL PERÚ PRIMERO

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO INSTITUCIONAL DEL INR.....	04
Misión, visión y objetivos funciones generales del INR.....	04
Organigrama.....	05
II. REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	06
TÍTULO II OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL.....	06
I. Objetivos.....	06
II. Alcance(s).....	06
III. Base Legal.....	06
TÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD.....	08
Capítulo I. Liderazgo y Compromiso.....	08
Capítulo II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	08
TÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.....	09
Capítulo I. Funciones y Responsabilidades.....	09
1. Del Instituto Nacional de Rehabilitación.....	09
2. De Los Directores, Jefes de Departamento, Oficinas y Equipos.....	10
3. Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	11
4. De la Oficina de Personal y el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	13
5. De los Trabajadores/as, residentes e internos del INR.....	14
6. De los Proveedores del INR.....	15
7. De las Universidades sujetas a convenio de docencia.....	15
8. Estímulos, Infracciones y Sanciones a los servidores del INR.....	15
TÍTULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES.....	16
Capítulo I. Condiciones Ambientales en el Lugar de Trabajo.....	16
1. Condiciones Generales.....	16
2. Ruido.....	20
2. Ventilación.....	20
3. Temperatura.....	20
4. Iluminación.....	20
Capítulo II. Estándares de Seguridad y Salud en las Procesos.....	20
1. Proceso de Hospitalización.....	20
2. Proceso de Consulta Externa.....	22
3. Proceso de Odontología.....	22
4. Proceso de Apoyo al Diagnóstico.....	23
a) Laboratorio.....	23
b) Diagnóstico por imágenes.....	24
5. Proceso de Farmacia.....	25
6. Proceso de Medicina Física y Rehabilitación.....	25
7. Proceso de Urgencias.....	26
8. Proceso de Central de Esterilización.....	26
9. Proceso en Actividades Administrativas.....	27
TÍTULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.....	28
Capítulo I. Limpieza de los ambientes.....	28
Capítulo II. Vigilancia.....	29
Capítulo III. Manejo seguro de líquidos inflamables.....	29
Capítulo IV. Protección Personal.....	29
Capítulo V. Eliminación de desperdicios.....	29
TÍTULO VII: PREPARACIÓN Y RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS.....	29
Capítulo I. Generalidades.....	29
Capítulo II. Prevención y Protección contra sismos.....	30
1. Prevención contra sismos.....	30
2. Protección contra sismos.....	30
Capítulo III. Prevención y Protección contra incendios.....	31
1. Prevención contra incendios.....	31
2. Protección contra incendios.....	31



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Capítulo IV. Señales de seguridad	33
Capítulo V. Primeros auxilios.....	33
Capítulo VI. Botiquines	33
TÍTULO VIII: Faltas Disciplinarias y Sanciones.....	34
TÍTULO IX: Disposición Complementaria Única Final	34
TÍTULO X: Disposiciones Finales.....	34
ANEXO: Glosario de términos	34





REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

I. RESUMEN EJECUTIVO INSTITUCIONAL

El Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud encargado de realizar investigación, docencia y atención especializada en el campo de la rehabilitación; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y de gestión.

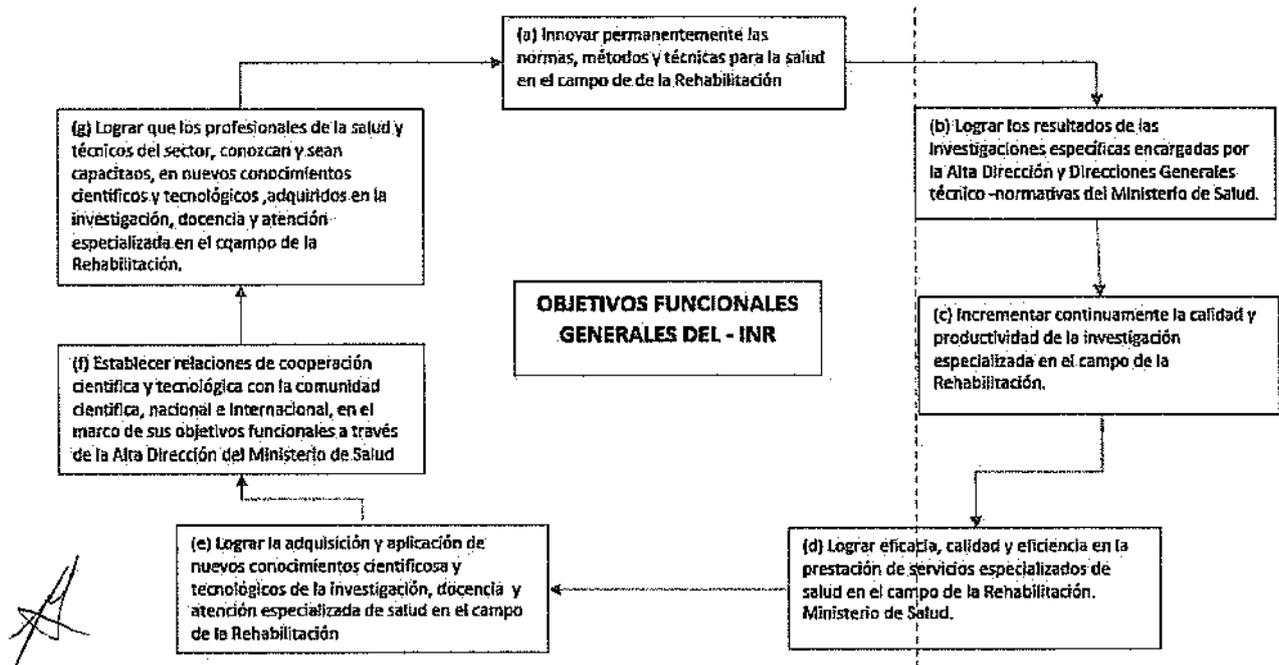
MISIÓN

Entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación, desarrollamos investigación y docencia, proponemos normas para la atención, promoción y prevención en discapacidad; además, brindamos apoyo asistencial con énfasis en las de alta complejidad.

VISIÓN

Ser líder en el campo de la medicina de rehabilitación con un sistema descentralizado de atención a nivel nacional y participando en actividades conjuntas con la comunidad científica internacional.

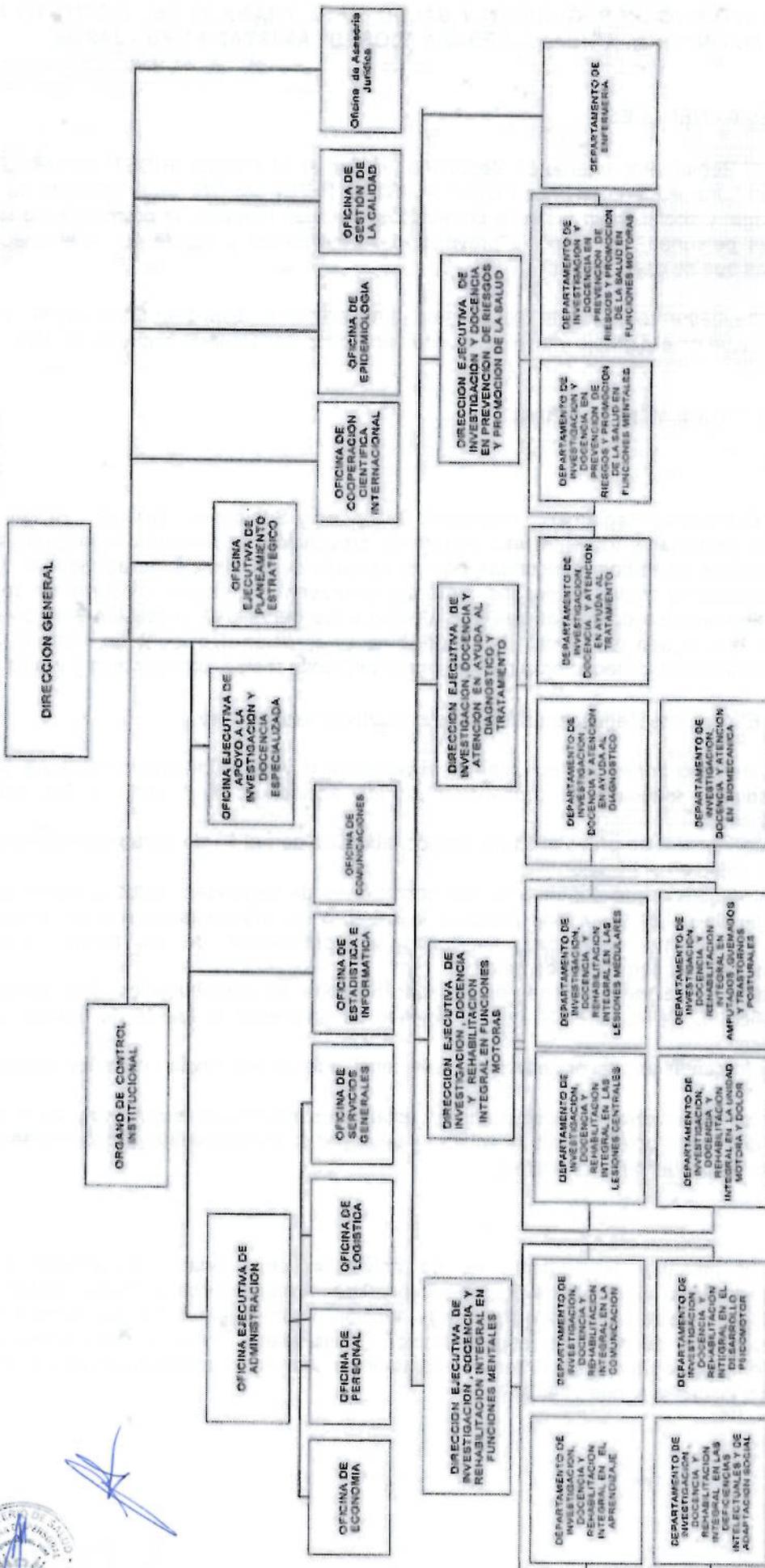
OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES



[Handwritten signature]



ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN****II. REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, es el conjunto de normas de orden técnico, legal y social, cuyo fin es la protección de la vida humana, la promoción de la salud y la seguridad de las personas, así como la prevención de incidentes y accidentes relacionados con las actividades en las que se desempeña.

Las normas contenidas en el presente Reglamento cumplen con lo dispuesto en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005 – 2012-TR.

TÍTULO II**OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL****I. OBJETIVOS**

Artículo 2°.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST tiene como objetivo principal gestionar y fomentar una cultura de prevención de riesgos ocupacionales, así como mantener condiciones de trabajo adecuadas para el correcto desarrollo de las actividades, mediante la identificación, reducción y control de riesgos, a efectos de prevenir y controlar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que afecten a los servidores indistintamente de su régimen laboral, médicos que siguen programas de segunda especialización (Residentado medico), estudiantes de rotación especializados en tecnología médica (Internos), contratistas, proveedores y visitas.

Artículo 3°.- El presente Reglamento tiene como objetivos específicos:

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección de estos.
- d. Proteger las instalaciones y bienes del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores y en equipo.
- f. Establecer los lineamientos, procedimientos y estándares internos de seguridad y salud en el trabajo dentro del ámbito de operación de la entidad y velar por su cumplimiento, proporcionando la mejora continua de las condiciones de trabajo.

II. ALCANCE

Artículo 4°.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria y comprende a todos los trabajadores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN sin distinción de su nivel jerárquico, cargo, función o condición laboral, así como a los médicos que siguen programas de segunda especialización (Residentado medico), estudiantes de rotación especializados en tecnología médica (Internos), contratistas, las visitas de proveedores y particulares que se encuentren en las instalaciones del INR.

III. BASE LEGAL

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Artículo 5°.- El presente Reglamento se basa en las siguientes normas:

- Decisión 584; Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Resolución N° 957; Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Constitución Política del Perú de 1993; Art. 7°, 9° y 59°.
- Ley N° 26790; Ley de Modernización de la Seguridad Social.
- Ley N° 26842; Ley General de Salud.
- Ley N° 27314; Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278.
- Ley N° 27657; Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27942; Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28048; Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto.
- Ley N° 28705; Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos de Consumo de Tabaco.
- Ley N° 28806; Ley General de Inspección del Trabajo.
- Ley N° 28835; Modifica la ley N° 27711, ley del Ministerio de Trabajo.
- Ley N° 29409; Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los Trabajadores de la actividad Pública y Privada.
- Ley N° 29664; Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley N° 29783; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29973; Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30222; Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 635; Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 295; Código Civil del Perú.
- Decreto Supremo N° 039-93 PCM; Reglamento de Prevención y Control de Cáncer.
- Decreto Supremo N° 42-F; Aprueban el Reglamento de Seguridad Industrial.
- Decreto Supremo N° 009-97 S.A; Aprueba el Reglamento de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA; Aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 009-2004-TR; Reglamento de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante.
- Decreto Supremo N° 003-98-S-A; Aprueba las Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA; Aprueba el Reglamento sobre valores y Límites Permisibles para agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA; Aprueba el Reglamento de Seguridad Radiológica.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR; Aprueban Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR; Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto supremo N° 002-2013-TR; Aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto supremo N° 002-2014-MIMP; Reglamento de la Ley N° 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 004-2014-PCM; Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 012-2014-TR; Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- Decreto Supremo N° 005-2017-TR; Aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017 – 2021.
- R.M N° 614-2004/MINSA; Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS.
- R.M N° 523-2007/MINSA; Guía técnica para la evaluación interna de la vigilancia, prevención y control de las infecciones intrahospitalarias.
- R.M N° 375-2008-TR; Aprueban la Norma Básica de Ergonomía y Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- R.M N° 480-2008 / MINSA; Aprueba la NTS N° 068-MINSA/DGSP-VI "Norma técnica de salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales"
- R.M N° 768-2010/MINSA; Plan Nacional de prevención del VI-18, VII-1 y la TB por riesgo ocupacional en los Trabajadores de Salud 2010 – 2015.
- R.M N° 763-2008/MINSA; Normas y Procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- R.M N° 312-2011-MINSA; Aprueban Documento Técnico Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad.
- R.M N° 050-2013-TR; Aprueban Formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TÍTULO III**LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD****CAPÍTULO I****LIDERAZGO Y COMPROMISO**

Artículo 6°.- El Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN por intermedio de sus funcionarios/as y directivos/as se compromete:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad y compromiso de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con las prácticas aceptadas y con pleno cumplimiento de las leyes y Reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II**POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 7°.- El Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, formula sus Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta los siguientes principios:

PRINCIPIOS**a) Prevención**

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Adopción de medidas para prevenir los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales, garantizando la capacitación y compromiso de los servidores con los objetivos de Seguridad y Salud de toda trabajadora y trabajador en la institución.

b) Gestión integral

Cumplimiento de la normatividad legal vigente y otros compromisos aplicables relacionados a la seguridad y salud en el trabajo, integrando la promoción del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo a los demás sistemas de gestión del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN.

c) Responsabilidad

Identificación, control y monitoreo de los riesgos a los que están expuestos los servidores, garantizando la promoción y prevención de la salud, protección del medio ambiente, manteniéndose preparados para situaciones de emergencia y reevaluando las medidas de control de riesgos en el INR.

d) Atención integral de la salud y mejora continua

Garantizar ambientes de trabajo saludables y fomentar estilos de vida saludables, así como garantizar que toda persona que sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional reciba todas las prestaciones que requiera para su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

e) Participación y diálogo laboral

Participación y consulta efectiva de los servidores y sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

f) Universalización

Procurar el aseguramiento de todos los riesgos del trabajo a todas las trabajadoras y trabajadores en todas las actividades laborales del INR.

TÍTULO IV**ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES****CAPÍTULO I****FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES****1. DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ- JAPÓN**

Artículo 8°.- El Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN - INR asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; garantiza el cumplimiento de todas las atribuciones y obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual deberá:

- a) Promover, establecer, aplicar y evaluar en todos sus niveles organizacionales, una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.
- b) Dirigir la prevención y conservación ambiental y saludable del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre y garantice una adecuada protección a los trabajadores/as, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- c) Proporcionar, la disponibilidad presupuestal existente y acorde con lo establecido en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, los recursos necesarios para garantizar que las personas responsables de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), puedan cumplir con los programas y disposiciones de carácter preventivo.
- d) Instruir a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función laboral, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- e) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados con promover el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por los trabajadores. Las acciones



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

de capacitación se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.

- f) Proporcionar a sus trabajadores seguros y equipos de protección personal de acuerdo con la actividad de campo que realicen, y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- g) Promover en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- h) Dar facilidades y adoptar medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo del INR.
- i) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Implementar acciones que propicien el mantenimiento de un clima laboral favorable, promoviendo la buena salud emocional de los trabajadores.
- k) Realizar otras funciones que estén contenidas en la Ley N° 29783 y su Reglamento, o que sean establecidas por norma legal expresa, así como sus modificatorias.

2. DE LOS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, OFICINAS Y EQUIPOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ- JAPÓN

Artículo 9°.- El personal cuya función implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección en el ámbito de su competencia funcional, se comprometen y asumen todas las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 8° del presente reglamento, por lo que deberán:

- a) Participar y contribuir para el cumplimiento de las actividades programadas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, con liderazgo y compromiso.
- b) Gestionar a las instancias correspondientes para eliminar o reducir todas las situaciones de riesgo que se presenten en su área de trabajo y tomar acción inmediata respecto a las condiciones subestándares que les sean reportadas u observadas.
- c) Solicitar las prendas y equipos de protección personal que se requieran para los colaboradores a su cargo, a fin de realizar, en forma segura, las diversas labores, así como reponer las deterioradas y/o faltantes. Asimismo, deberán instruir y supervisar a su personal sobre el correcto uso y mantenimiento de los implementos de seguridad.
- d) Prever la asistencia de su personal a las capacitaciones programadas por el Equipo Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal.
- e) Garantizar y facilitar la monitorización para que los trabajadores cumplan con los estándares, procedimientos escritos, uso adecuado de los equipos de protección personal y otros, que garanticen las prácticas de trabajo seguro y apropiado.
- f) Compete a cada órgano, unidad orgánica efectuar el requerimiento necesario de insumos, materiales y equipamiento para garantizar la seguridad y salud en el trabajo conforme a la Identificación Prevención y Evaluación de Riesgos (IPER) efectuado por el área técnica del INR.
- g) Evaluar toda situación considerada de riesgo por un trabajador y realizar las acciones de su competencia necesarias para contrarrestar el peligro (trabajadoras gestantes y discapacitados etc).
- h) Garantizar el cumplimiento de los procedimientos, que lo corresponda, para la atención de primeros auxilios y evacuación del trabajador(es) lesionado(s), o que esté (en) en peligro; según se establece en el Protocolo de Atención de Emergencia del INR, así como presencia de botiquín de primeros auxilios en cada servicio.
- i) Es responsable de informar, de inmediato al Equipo de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo incidente o accidente y, en general, cualquier suceso vinculado a la seguridad y salud en el trabajo que se presente en su área y/o entorno de trabajo.
- j) Cooperar con la investigación de todo incidente o accidente en que se encuentre involucrado su personal. Asimismo, deberá reforzar al personal a su cargo, sobre la cultura de prevención de riesgos, reiterando las medidas de prevención y protección vinculadas al suceso, según el informe de investigación del área de seguridad y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de evitar que ocurra, nuevamente, un evento de la misma naturaleza.
- k) Gestionar que estén instaladas y en buen estado, las protecciones colectivas y señalizaciones de seguridad según el área específica que sean necesarias para el trabajo seguro o gestionarlo, oportunamente, cuando corresponda. Las señalizaciones deberán estar al ingreso del área de trabajo.



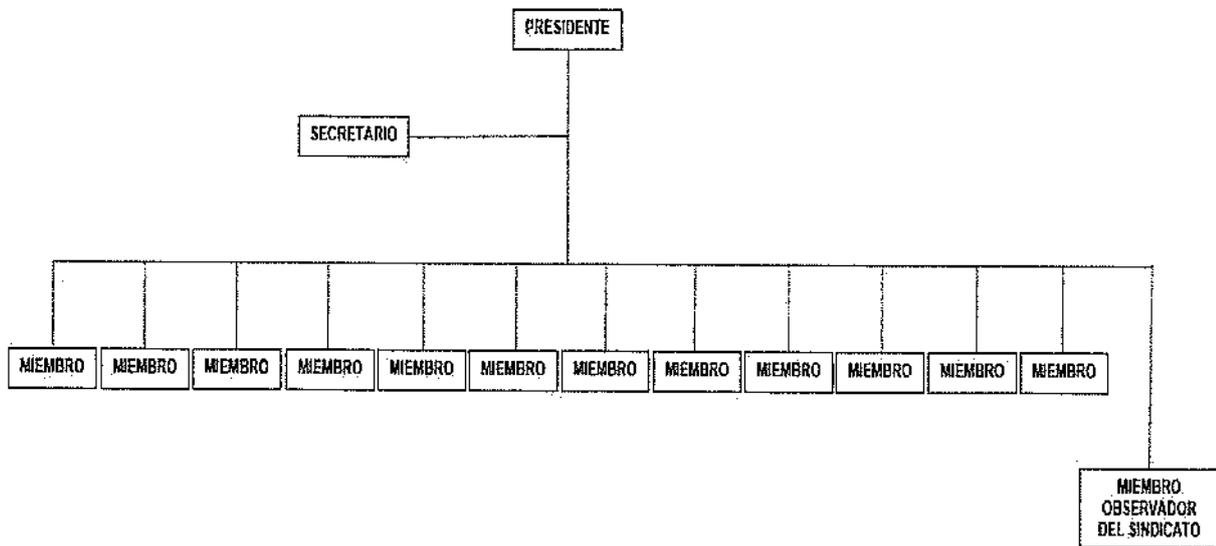


REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

- l) Consignar en las asignaciones de funciones del personal a su cargo, aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- m) Exigir, según corresponda, a proveedores, contratistas y personal tercero la entrega de SCTR.
- n) Brindar facilidades para el desarrollo de actividades de inspección programada u inopinada del personal de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Equipo Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo quienes deberán apersonarse debidamente identificados.
- o) Brindar todas las facilidades al personal del Ministerio de Trabajo (MINTRA) y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en caso de supervisión.

3. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 10°.- El Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN INR adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo considera a un miembro observador representante del sindicato del INR.



Artículo 11°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del INR tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el RISST y la normativa nacional, contribuyendo al bienestar y desarrollo de todos sus trabajadores.

Artículo 12°.- El CSST desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).

Artículo 13°.- El CSST está compuesto en forma paritaria por los miembros representantes del empleador y los representante de los trabajadores del INR los cuales serán designados por la entidad mediante Resolución Directoral. El ejercicio de los cargos designados o electos forman parte de sus funciones asignadas y son de carácter y obligatorio.

Artículo 14°.- La elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST se realizará de conformidad con la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por D.S. 005-2012-TR, mediante votación universal y secreta por parte de los servidores de la entidad, para un periodo de mandato de dos (2) años. Los representantes titulares y suplentes del empleador del INR son de libre designación y remoción.

Artículo 15°.- Para ser integrante del CSST del INR se requiere:



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- j) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la SST en el lugar de trabajo, así como del RISST.
- k) Promover que los servidores, residentes e Internos conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos, relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- l) Promover el compromiso, la colaboración y la participación de todos los servidores, residentes e internos en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- m) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva del Plan Anual de SST.
- n) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos. Para tal efecto, el CSST aprobará el correspondiente procedimiento indagatorio.
- o) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- p) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como velar porque se lleven a cabo las medidas de mejoras adoptadas, examinando su eficiencia.
- q) Analizar y emitir los respectivos informes sobre las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben encontrarse actualizada por la Oficina de Personal.
- r) Reportar a la Dirección General con copia a la Oficina de Personal del INR, la siguiente información:
 - 1. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - 2. Las actividades del CSST en forma trimestral.
- s) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Plan Anual de SST; y en forma extraordinaria, para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria deberá precisar la agenda, así como la documentación necesaria.
- t) Participar de la elaboración del informe anual de las actividades del CSST.
- u) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus cargos.

Artículo 20°.- El cargo de Miembro del CSST queda vacante cuando:

- a) Al cumplirse el plazo de dos (2) años establecido para el ejercicio del cargo, para el caso de los representantes de los trabajadores y de los empleadores.
- b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, durante su periodo de gestión.
- c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d) Por extinción del vínculo laboral.

Artículo 21°.- Las vacantes que se generen deberán ocuparse inmediatamente por orden con los respectivos miembros suplentes, quienes completarán el período correspondiente a los miembros titulares.

Artículo 22°.- Para que el CSST pueda sesionar, es requisito indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

4. DE LA OFICINA DE PERSONAL Y EL EQUIPO DE TRABAJO DE SST

Artículo 23°.- La Oficina de Personal a través del equipo técnico de Seguridad y salud en el trabajo es el responsable de realizar el análisis de la lista de verificación de lineamientos del Sistema de Gestión de



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Seguridad y Salud en el Trabajo, para la mejora continua del Sistema, prevención de riesgos laborales y mejora del bienestar de los trabajadores.

Artículo 24°.- La Oficina de Personal del INR, a través del equipo técnico de Seguridad y salud en el trabajo y la participación del CSST, elabora el Mapa de Riesgos, para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización laboral y los servicios que presta. Se constituye como una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales en el trabajo. Este mapa debe ser actualizado permanentemente cuando haya modificaciones en los locales de trabajo.

Artículo 25°.- Para la evaluación del sistema de gestión de SST, el INR deberá contar con los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación efectuada y las medidas correctivas adoptadas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.
- i) Otros que se consideren convenientes.

5. DE LOS TRABAJADORES/AS, RESIDENTES E INTERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ- JAPÓN

En aplicación del principio de prevención, todo trabajador(a) está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias. Para tal efecto, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplir todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b) Informar a su jefe inmediato, y estos a la instancia correspondiente, de los accidentes e incidentes ocurridos sin excepción, aún por menores que estos sean.
- c) Abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, respetar y aplicar los métodos o procedimientos adoptados por el INR.
- d) No manipular u operar equipos, máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, u otros, si no se encuentran autorizados, capacitados y con los dispositivos de seguridad personal necesarios.
- e) No realizar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, evitar los juegos bruscos y, en ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- f) Conocer la legislación vigente, la política, los estándares y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para aplicarlos en el desarrollo de sus actividades.
- g) Informar, de manera inmediata, a su jefatura, toda condición y/o acto subestándar del área de trabajo que ponga en riesgo su integridad física y/o la de los demás trabajadores, quien, en caso de no superar la situación con sus propios recursos, coordinará con su jefe inmediato superior y así, sucesivamente, hasta el levantamiento del acto o condición sub estándar.
- h) Cumplir con todos los avisos y señales de seguridad e identificar los peligros en las áreas de trabajo.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- i) Participar en los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, cuya confidencialidad del acto médico es garantizada por la entidad.
- j) Evitar realizar tareas subestándares, si usted observa que una labor no reúne todas las condiciones de seguridad necesarias, informe a su jefe inmediato superior.
- k) Ser respetuoso y considerado con las demás personas, a fin de mantener un clima laboral favorable.
- l) Colaborar y participar en la investigación de accidentes y/o incidentes, con el Equipo de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo del INR.
- m) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades, aminorando los riesgos de accidentes e incidentes.
- n) Cumplir con las disposiciones referidas a la prohibición de fumar en lugares públicos, contenidas en la Ley N° 28705, su Reglamento y normas complementarias y modificatorias.
- o) Utilizar el cinturón de seguridad cuando viaje en vehículos oficiales o vehículos particulares durante las comisiones de servicio. Asimismo, no deberá realizar acciones que puedan distraer al conductor durante el trayecto.
- p) Participar activa y responsablemente en la difusión de normas, programas y planes de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la elección de sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- q) Cumplir con los compromisos señalados en los contratos de prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras, de acuerdo con las especificaciones técnicas relacionadas a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- r) Cuidar su seguridad y salud, y la de sus compañeros de trabajo.
- s) Evitar modificar, intervenir, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u aparatos destinados para su protección ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la Empresa.
- t) Asistir obligatoriamente, a todas las charlas de capacitación programadas por el INR y el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se le convoque, salvo justificación expresa del jefe inmediato superior. Asimismo, deberá participar en los organismos paritarios, cuando corresponda.
- u) Permitir que al ingresar y al salir de las instalaciones, el personal de vigilancia revise sus pertenencias, así como la revisión inopinada de sus casilleros y/o mobiliario a cargo, de ser el caso.
- v) Cumplir con los dispositivos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como con el presente Reglamento.

6. DE LOS PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Toda empresa o persona que brinda servicios de intermediación y tercerización laboral, los que presten servicios de manera independiente y demás proveedores del INR, están obligados a:

- a) Cumplir con todas sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo y el presente Reglamento.
- b) Responder por la seguridad y salud de sus trabajadores.
- c) Cumplir con capacitar, adecuada y oportunamente, a sus trabajadores en relación con las labores encomendadas.
- d) Asegurar a sus trabajadores de acuerdo con ley y contar con las constancias de contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- e) Cumplir con comunicar al ETSST del INR, antes de iniciar sus labores, el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos y/o servicios, entregar las hojas de seguridad de los productos a utilizar y acreditar, cuando corresponda, la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de sus trabajadores.
- f) Entregar a sus trabajadores los equipos de protección personal que sean necesarios y verificar su uso adecuado.
- g) Entregar a sus trabajadores las herramientas adecuadas en número suficiente y en el momento oportuno a sus trabajadores, capacitándolos previamente sobre su uso.
- h) Informar a todos sus trabajadores sobre los peligros y riesgos inherentes al desarrollo de sus labores, así como las recomendaciones e instrucciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- i) Cuidar todas las instalaciones de la Institución, evitando que se produzcan robos, daños o situaciones de riesgo a la seguridad y salud del personal que labora en nuestras instalaciones.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- j) Informar al ETSST del INR todo evento o situación que pueda poner en riesgo la seguridad o salud de sus trabajadores, el medio ambiente o las instalaciones de ésta.
- k) Constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando su personal supere los 20 trabajadores en los proyectos y/o instalaciones, deberán constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Si cuentan con menos de 20 trabajadores, deberán contar con un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7. DE LAS UNIVERSIDADES SUJETAS A CONVENIO DE DOCENCIA CON INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ- JAPÓN

Toda universidad estatal o privada deberá garantizar:

- a) La contratación de los seguros de acuerdo a ley para sus alumnos.
- b) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. ESTIMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ- JAPÓN

Artículo 26°.- Los trabajadores del INR que hayan contribuido con la mejora de la gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo recibirán estímulos, considerando los siguientes factores.

- a) Cumplimiento de los Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Número de condiciones de riesgo e incidentes identificados y comunicados.
- c) Identificación de las causas que originaron los incidentes, aportes para soluciones inmediatas e implementación de medidas preventivas.

El personal recibirá estímulos a través de reconocimiento expreso emitido por la Oficina de Personal.

Artículo 27°.- Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en Trabajo del INR, los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento.

Artículo 28°.- Las sanciones se aplicarán en base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta incurrida.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo el presente reglamento, constituyen faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme al régimen laboral correspondiente al infractor.

Las sanciones por el incumplimiento de los servidores del del INR de algunas de sus obligaciones se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Institución.

Las sanciones por el incumplimiento por parte de las empresas de intermediación o tercerización, deberán ser incorporadas por el área usuaria del servicio previa coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

TÍTULO V**ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES****CAPÍTULO I****CONDICIONES AMBIENTALES EN EL LUGAR DE TRABAJO****1. CONDICIONES GENERALES**

Artículo 29°.- Los lugares de trabajo deberán mantener las siguientes condiciones y estándares:

- a) Las condiciones ambientales de trabajo deben ajustarse a las características físicas y mentales de los trabajadores, y a la naturaleza del trabajo que se esté realizando.
- b) Estar ordenados y limpios.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- c) Ser limpiados, por lo menos una (1) vez en forma diaria por el personal autorizado y capacitado. Cuando la naturaleza del lugar de trabajo lo exija o las circunstancias lo requieran.
- d) Contar con las señales de advertencia sobre situaciones diversas, tales como suelo mojado, piso resbaladizo, piso encerado, ascensores en mantenimiento, entre otras.
- e) Mantener despejadas las salidas, pasadizos, zonas de seguridad, escaleras y el acceso a los equipos contra incendios.
- f) Guardar las herramientas punzantes o cortantes en lugares seguros, tan pronto como terminen de utilizarse.
- g) Almacenar los objetos de manera segura, ordenada y ubicada en estantes adecuados, fijados a las paredes o al piso, a fin de evitar caídas en caso de sismos.
- h) Evitar la sobrecarga en estantes, anaqueles y otros similares.
- i) Evitar los ruidos o música estridente a fin de evitar que se perturben las actividades de los demás servidores.
- j) Debe evitar el arrojar a la papelera vidrios rotos o materiales cortantes, los mismos que deberán ser depositados en los contenedores clasificados por tipo de material.
- k) Cumplir con señalizarse las rutas de escape, escaleras, ubicación del botiquín de primeros auxilios y extintores, con la finalidad de saber a dónde dirigirse en caso de una urgencia o emergencia.
- l) Almacenar en los lugares establecidos y en forma adecuada los materiales de limpieza.

Artículo 30°.- Para minimizar los riesgos en el lugar de trabajo, se deberá tener en cuenta:

- a) Organizar adecuadamente la distribución del mobiliario y materiales de trabajo en el ambiente, tratando de proporcionar o facilitar mayores comodidades a los servidores, residentes e internos durante el desarrollo de sus labores.
- b) Colocar los artículos e insumos de trabajo que se utilizan con mayor frecuencia al alcance de las manos en el plano de trabajo.
- c) No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesas de trabajo, porque esta situación impide la movilidad necesaria o limita el acercamiento al plano de trabajo o escritorio, incrementando la fatiga.
- d) Abrir un solo cajón del estante y no varios a la vez, en vista que el mueble se puede caer y puede provocar accidentes.
- e) Para acceder a estantes elevados se debe contar con escaleras que cumplan los requisitos de seguridad para prevenir las caídas.
- f) Comunicar al personal de limpieza si se ha derramado algún líquido para su limpieza inmediata (en los casos de áreas que trabajan con materiales inflamables, corrosivos, tóxicos, etc.; el área debe comunicar al personal de limpieza el tipo de material, facilitar su hoja de seguridad o informar el cómo se debe tratar dicho material para su limpieza).
- g) En situaciones de emergencia o evacuación se debe evitar correr, así como mantenerse atento en su desplazamiento y seguir las indicaciones de las señales.

Artículo 31°.- Ergonomía en general

- a) Los trabajadores deben mantener una postura correcta, tanto sentado como de pie, con las articulaciones en posición neutra o descansada, y cambiar de posición frecuentemente para disminuir la tensión muscular y lesiones osteomusculares.
- b) Evitar que en el desarrollo de las tareas se utilicen flexiones y torsiones del cuerpo en forma combinada, debido a que esta combinación es el origen y causa de la mayoría de las lesiones músculos esqueléticos.
- c) Las tareas no se deberán realizar por encima de los hombros ni por debajo de las rodillas.
- d) Para las actividades en las que el trabajo debe hacerse utilizando la postura de pie, se deberán tomar breves pausas para descansar.
- e) El calzado ha de constituir un soporte adecuado para los pies, ser estable, con la suela no deslizante, y si el caso lo requiera proporcionar una protección adecuado del pie contra la caída de objetos.
- f) Todo personal asignado a realizar tareas en postura de pie y/o sentado debe mantenerse informado acerca de las técnicas de posicionamiento postural y manipulación de equipos, con el fin de salvaguardar su salud.

Artículo 32°.- Seguridad ergonómica en el uso de computadoras



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN****Ubicación de la pantalla:**

- Disponer la pantalla de manera perpendicular al techo (formando un ángulo de 90° con respecto al techo), con el fin de no reflejar los puntos de luz generados por los fluorescentes ubicados en el techo.
- Ubicar la pantalla de manera frontal al servidor, con la finalidad de evitar giros laterales y/o movimientos incómodos.
- Tratar, en lo posible, de que la parte superior de la pantalla esté ubicada a la altura de la vista del servidor.

Posición correcta de la persona que trabaja sentado:

- Adoptar una posición relajada y erguida. Evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
- Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
- Apoyar la zona lumbar en el respaldo de la silla.
- No girar sobre la silla mediante movimientos bruscos del tronco; se debe realizar el giro con ayuda de los pies.
- Evitar posturas excesivamente estáticas y a veces forzadas, ya que pueden producir molestias en la nuca, cabeza, brazos y columna vertebral.
- Se recomienda realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento, durante el desempeño de sus actividades laborales.

Seguridad en el uso de escaleras

- Colocar superficies antirresbaladizas en las escaleras, donde los escalones puedan resultar peligrosos.
- Apoyarse de los pasamanos cuando se transite por una escalera.
- Comprobar que las escaleras de mano estén en correcto estado antes de utilizarlas. (Tirantes de seguridad, dispositivos de apoyo, antideslizante o material poroso en la parte inferior).
- No trabajar en los últimos peldaños en las escaleras plegables; procurar siempre mantener al menos una mano libre para poder sujetarse.
- No utilizar sillas, mesas o papeleras como escaleras.
- Implementar adecuada iluminación en las zonas de escaleras.

Seguridad en el uso de armarios y archivadores:

- Llenar los cajones de abajo hacia arriba, y de atrás hacia adelante. Colocar los elementos más pesados en los cajones inferiores.
- No colocar sobre los armarios objetos susceptibles de caerse.
- Cerrar cada cajón después de utilizarlo, y siempre antes de abrir el siguiente.
- No exceder la capacidad máxima de peso de los estantes, armarios o archivadores, de acuerdo a las especificaciones de cada mueble.

Seguridad en el manejo de los equipos e instalaciones eléctricas

- No manipular o intentar reparar objetos o instalaciones eléctricas. Solo debe realizarlo personal especializado.
- No sobrecargar los tomacorrientes con dispositivos eléctricos que saturen la capacidad permitida.
- Instalar, ubicar y conservar los equipos informáticos, grupos electrógenos, generadores eléctricos, equipos de aire acondicionado, entre otros, de tal manera que prevengan el peligro de contacto y riesgo de incendio.
- Evitar instalaciones eléctricas provisionales.

Seguridad en el uso de ascensores

- No exceder la capacidad de carga máxima del ascensor.
- Mantenerse alejado de las puertas, no saltar ni realizar movimientos bruscos.
- Accionar el botón de detención sólo en casos de emergencia.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- d) Si se observa alguna anomalía sobre el particular, comunicarla a la Oficina Ejecutiva de Administración o Servicios Generales.
- e) No utilizar los ascensores en caso de incendio o sismo.
- f) Informar a la oficina de Servicios Generales en caso de que alguna persona quede atrapada en la cabina, la que deberá comunicarse inmediatamente con la empresa o servicio de mantenimiento de los ascensores, de no ser esto posible, comunicarse inmediatamente a la central de bomberos o serenazgo.
- g) Mantener la calma en caso de quedar atrapado.
- h) Sólo el personal entrenado efectuará el rescate de las personas atrapadas.

Seguridad en almacenes/archivos

- a) Apilar los materiales de manera ordenada en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso de la pila.
- b) Almacenar de manera separada las sustancias químicas o materiales que pudieran reaccionar entre ellas o contaminarse unas con otras.
- c) Mantener los lugares de almacenaje bien ventilados e iluminados.
- d) No usar un área próxima a instalaciones o equipos energizados como zona de almacenamiento.
- e) Almacenar los objetos pesados en lugares bajos.
- f) Las cargas almacenadas en altura deberán asegurarse para evitar su caída.
- g) No situar escritorios o puestos de trabajo junto a anaqueles.
- h) Levantar los objetos del suelo doblando las rodillas. Si el material es muy pesado o voluminoso para ser manipulado por una sola persona, solicitar ayuda.
- i) Mover la carga a ser levantada para estimar su peso, observar su tamaño y determinar el método apropiado para su levantamiento.
- j) No girar o torcer el cuerpo mientras carga un material pesado.
- k) Usar diariamente los líquidos desinfectantes en caso de trabajar con expedientes por periodos largos de tiempo.

El servidor que utilice unidades vehiculares (choferes) deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) Cumplir obligatoriamente las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Poseer y portar licencia de conducir vigente acorde con el tipo de vehículo asignado y la autorización correspondiente por parte del INR.
- c) Cumplir con las señalizaciones de tránsito correspondientes.
- d) Efectuar una inspección técnica preventiva del vehículo, así como verificar la cantidad de combustible necesario para el viaje, previo a emprender el manejo de un vehículo.
- e) No utilizar, bajo ninguna circunstancia, vehículos que no estén en adecuadas condiciones de seguridad.
- f) Verificar, de manera previa al inicio de la conducción, que los documentos reglamentarios se encuentren dentro del vehículo (tarjeta de propiedad, SOAT, registro de inspección técnica vehicular, permiso de uso de lunas polarizadas y otros necesarios).
- g) Limpiar los cristales y espejos, así como comprobar el adecuado funcionamiento de las luces, en especial, si se prevé una conducción nocturna.
- h) No conducir u operar un vehículo si se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas ilícitas. Tampoco debe conducirse vehículos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.
- i) No transportar más personas que aquellas que se encuentren debidamente sentadas en los asientos instalados por el fabricante del vehículo, según lo indicado en la respectiva tarjeta de propiedad.
- j) Llevar los dispositivos de seguridad y repuestos necesarios mínimos para una conducción adecuada.
- k) Verificar que el vehículo cuente con elementos básicos como extintor, caja de herramientas, neumático adicional, triángulos o conos de seguridad y botiquín de primeros auxilios.
- l) Obtener información y evaluar los riesgos inherentes a cada ruta específica, como factores climáticos, estado de la vía, ocurrencia de incidentes en dicha ruta, situaciones de índole social, horas de accesibilidad, requerimiento del tipo de vehículo; contrastando con el estado y características del vehículo a utilizar, y planificar el viaje sin exponer a riesgos a los servidores, vehículo o terceros ajenos al INR.

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- m) Utilizar de manera obligatoria el cinturón de seguridad. Esta disposición es extensiva para todos los ocupantes del vehículo durante la conducción de la unidad vehicular asignada.
- n) No usar teléfonos móviles, radios de comunicación o extensiones tipo "manos libres" durante la conducción del vehículo. De ser necesario utilizar dichos dispositivos, el conductor deberá estacionarse a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.

Los trabajadores que realicen actividades fuera de las instalaciones por comisión de servicios deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- a) Reconocer el trayecto y las condiciones de viaje con el fin de usar la vestimenta apropiada y evitar enfermedades relacionadas a los factores climáticos.
- b) Obedecer las señales de tránsito en todo momento.
- c) Cruzar siempre en las intersecciones.
- d) Cruzar la calle en luz verde.
- e) Mirar a ambos lados antes de cruzar la calle.
- f) Utilizar los puentes para peatones.
- g) Caminar únicamente por las veredas y cuando no las hubiere, en sentido contrario al tránsito.
- h) No asumir que tiene el derecho al pase.
- i) Estar alerta en todo momento ante cualquier situación o individuo que pudiera resultar sospechoso.
- j) En caso de evidenciar situación sospechosa, evaluar la posibilidad de ingresar al local público más cercano (por ejemplo, tiendas, restaurantes o empresas) y de ser necesario llamar a la Central del Serenazgo o a la Policía Nacional.
- k) No oponer resistencia ante la eventualidad de un robo o asalto; no poner en riesgo su vida.
- l) Evitar transitar por zonas de alto riesgo y por calles o avenidas con poca iluminación.
- m) Evitar exponer o mostrar teléfonos celulares, tablets o algún otro objeto de valor que puedan atraer la atención de los asaltantes.
- n) Llevar consigo lo mínimo indispensable al visitar zonas peligrosas o presumiblemente inseguras.

2. RUIDO

Artículo 33°.- Se deben mantener adecuadas condiciones de ruido en todas las instalaciones, en un nivel permisible que no sea perjudicial para la salud de los servidores residentes e internos, cuando desarrollan sus actividades.

3. VENTILACIÓN

Artículo 34°.- Se deben mantener adecuadas condiciones de ventilación en todas las instalaciones sea por medios naturales o artificiales, para asegurar una buena circulación de aire durante el horario en que los servidores, residentes e internos desarrollan sus actividades.

4. TEMPERATURA

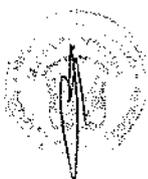
Artículo 35°.- Se deben mantener adecuadas condiciones de temperatura en todas las instalaciones, sea por medios naturales o artificiales, en un nivel que no sea perjudicial para la salud de los servidores residentes e internos, cuando desarrollan sus actividades.

Artículo 36°.- Climatizar el ambiente de acuerdo a cada área de trabajo.

Artículo 37°.- En los ambientes donde se use aire acondicionado el mantenimiento preventivo (cambio de filtros, limpieza, etc) debe ser efectuado dos (02) veces al año.

5. ILUMINACIÓN

Artículo 38°.- Se deben mantener adecuadas condiciones de iluminación en todas las instalaciones, sea de manera natural o artificial, durante el horario en que los servidores, residentes e internos desarrollan sus actividades.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Artículo 39°.- Todos los lugares de tránsito en general, tales como pasadizos, gradas, escaleras, vías de evacuación y áreas de trabajo, deberán contar con iluminación segura y apropiada.

Artículo 40°.- Las luces se mantendrán encendidas mientras haya personas en las instalaciones.

Artículo 41°.- Se deben limpiar periódicamente las lámparas y luminarias, así como las ventanas, manteniendo a éstas libres de obstáculos. Esta acción será realizada por el personal encargado de las actividades de limpieza.

Artículo 42°.- Se deben reparar en el menor tiempo posible las fuentes de luz parpadeantes, para evitar molestias a los trabajadores en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 43°.- Se debe usar iluminación artificial en almacenes de expedientes y archivos, a fin de evitar la luz natural que puede contribuir a deteriorar los documentos en custodia.

CAPÍTULO II**ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROCESOS****1. PROCESO DE HOSPITALIZACIÓN**

Artículo 44°.- Utilizar: Mandiles descartables, respiradores (para partículas biológicas), y lentes protectores además de los guantes látex o nitrilo descartable, cuando exista la posibilidad de salpicadura de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo 45°.- Las actividades de movilización de pacientes se deben realizar, con apoyo mecánico y/o utilizando técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar lesiones osteomusculares.

Artículo 46°.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 (para partículas biológicas) en la atención de pacientes con enfermedades que son susceptibles de transmisión por vía aérea.

Artículo 47°.- Durante la atención de pacientes, el personal asistencial no debe ubicarse entre el paciente y el sentido de la corriente del aire.

Artículo 48°.- A todo paciente sintomático respiratorio se le dotará de mascarilla quirúrgica.

Artículo 49°.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial debe comunicar dicha situación al médico tratante, quien tomará las medidas de precaución necesarias.

Artículo 50°.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos punzocortantes en los receptáculos colocados para tal fin en cada ambiente.

Artículo 51°.- Higiene de manos antes y después de tener contacto con el paciente, sangre y secreciones.

Artículo 52°.- Utilizar guantes quirúrgicos en procedimientos en los que exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 53°.- No reutilizar guantes quirúrgicos durante la atención de los pacientes.

Artículo 54°.- Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación, de encontrarse deteriorado, será cambiado con uno nuevo.

Artículo 55°.- Debe asegurarse que todo equipo biomédico de la unidad del paciente se mantenga en buen estado de conservación, de encontrarse deteriorado será cambiado por uno nuevo.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Artículo 56°.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, se utilizará zapatos cerrados con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas. En áreas de hospitalización no está obligado el uso de botas descartables.

Artículo 57°.- Durante la limpieza de pisos colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", estas actividades son recomendables efectuarlas en horarios de menos tránsito de personal.

Artículo 58°.- Las instalaciones eléctricas de los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 59°.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos.

Artículo 60°.- Evitar el consumo de alimentos por parte de los trabajadores en áreas de trabajo, así como aplicarse cosméticos en el área de trabajo.

Artículo 61°.- Se mantendrá el orden y limpieza en áreas de trabajo para que de esta manera se prevengan o minimicen los riesgos de accidente.

Artículo 62°.- El personal que distribuye los alimentos en áreas de hospitalización deberá estar debidamente uniformado con equipos de protección personal adecuado.

Artículo 63°.- Usar la ropa de procedimientos durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con ropa de faena fuera del INR.

Artículo 64°.- Cambiarse la vestimenta de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo 65°.- Los equipos de protección personal son de uso exclusivo para el procedimiento.

Artículo 66°.- Evitar ruidos molestos y música estridente en las áreas de trabajo.

Artículo 67°.- Las salas de hospitalización deben contar con sistemas de ventilación adecuadas.

Artículo 68°.- Debe contarse con un ambiente apropiado para el lavado de material, con buena ventilación y el personal debe utilizar equipos de protección personal adecuada (guantes domésticos, gorros, lentes protectores, delantales impermeables, mascarillas o protectores faciales si el caso lo requiera).

Artículo 69°.- El personal de limpieza deberá ser supervisado constantemente durante la realización de sus labores, debiendo utilizar equipos de protección personal, insumos debidamente rotulados, material de trabajo adecuado, según normas internacionales.

2. PROCESO DE CONSULTA EXTERNA

Artículo 70°.- Utilizar: Mandiles descartables, respiradores (para partículas biológicas), y lentes protectores además de los guantes látex o nitrilo descartable, cuando exista la posibilidad de salpicadura de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo 71°.- Utilizar guantes quirúrgicos o nitrilo previa higiene de manos en procedimientos invasivos, administración de quimioterápicos y en donde se utilice material punzocortante, así como cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAIZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Artículo 72°.- Utilizar guantes de nitrilo previa higiene de manos si existiera la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 73°.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos punzocortantes en los recipientes colocados en cada ambiente para tal fin.

Artículo 74°.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, se recomienda el uso de zapatos cerrados con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes hospitalarios deben estar señalizados prohibiendo correr a fin de evitar caídas.

Artículo 75°.- Durante la limpieza de pisos colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", estas actividades son recomendables efectuarlas en horarios de menos tránsito de personal.

Artículo 76°.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal de salud debe comunicar dicha situación al jefe inmediato y/o médico tratante, quien tomará las medidas de precaución necesarias.

Artículo 77°.- Las instalaciones eléctricas de los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

3. PROCESO DE ODONTOLOGIA

Artículo 78°.- En tratamientos odontológicos en donde se aplique luz halógena, utilizar lentes protectores tanto el personal asistencial como paciente.

Artículo 79°.- Uso de guantes quirúrgicos o de nitrilo de acuerdo a cada procedimiento.

Artículo 80°.- Debe contar con un lavamanos, provisto de dispensador de jabón líquido, dispensador de alcohol gel y papel toalla.

Artículo 81°.- Los residuos punzocortantes deberán ser eliminados en los recipientes para tal fin.

Artículo 82°.- Deberán contar con recipientes para residuos comunes y biocontaminados.

Artículo 83°.- Durante la limpieza de material quirúrgico debe utilizarse equipos de protección personal y efectuarse en un ambiente adecuado para la actividad.

Artículo 84°.- El personal deberá usar equipos de protección personal (guantes, protector ocular, respirador y gorro) durante atención al paciente.

Artículo 85°.- Realizar higiene de manos según directiva sanitaria de higiene de manos.

4. PROCESOS DE APOYO AL DIAGNOSTICO

a) Laboratorio

Artículo 86°.- Se debe garantizar una ventilación adecuada de acuerdo con los procedimientos que se realicen.

Artículo 87°.- Antes de iniciar la tarea diaria el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.

Artículo 88°.- Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá usar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- Artículo 89°.-** No se debe manipular objetos o superficies (puertas, teléfono, etc) con guantes contaminados.
- Artículo 90°.-** Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.
- Artículo 91°.-** Está prohibido ingerir, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en el área de trabajo.
- Artículo 92°.-** Utilizar guantes en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.
- Artículo 93°.-** Utilizar el equipo de protección personal (guantes, respiradores, gafas, mandiles, etc) apropiados a las sustancias químicas a emplear.
- Artículo 94°.-** Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de seguridad.
- Artículo 95°.-** Durante el uso de las centrifugas, nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar. Las centrifugas deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y tener un programa de mantenimiento preventivo.
- Artículo 96°.-** El laboratorio debe contar con duchas de emergencia para casos de salpicadura de sangre o sustancias químicas, en caso contrario acudir en forma inmediata a una ducha de emergencia.
- Artículo 97°.-** El personal debe utilizar guantes durante la manipulación de patógeno y proceder a la higiene de manos después de retirárselo, de acuerdo con el protocolo del servicio y/o directiva sanitaria.
- Artículo 98°.-** Los laboratorios deberán estar provistas de sillas ergonómicas (respaldar, asiento regulable) de fácil desinfección.
- Artículo 99°.-** Todos los equipos biomédicos deben tener conexión a tierra.
- Artículo 100°.-** Cada área de laboratorio debe contar con las señalizaciones de seguridad.
- Artículo 101°.-** Asegurar el mantenimiento y monitoreo de los sistemas de ventilación, evitando el sobre uso de los filtros HEPA de acuerdo con norma establecida.
- Artículo 102°.-** En los procedimientos donde se utilicen agentes orgánicos, el personal debe utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno. Así mismos guantes resistentes al calor para la preparación de medios de cultivo.
- Artículo 103°.-** La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área de acuerdo con la normativa del MINSA.
- Artículo 104°.-** Controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final. El laboratorio debe contar con las hojas de seguridad de sustancias químicas y medios biológicos las cuales deben ser accesibles a todo el personal y ubicable en el área.
- Artículo 105°.-** El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.
- Artículo 106°.-** Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y al calor moderado.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Artículo 107°.- El laboratorio debe tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.

Artículo 108°.- Los pisos no deben ser encerados, deberán ser limpiados con trapeador de acuerdo al protocolo de limpieza hospitalaria.

b) Diagnóstico por Imágenes

Todo centro asistencial deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica (Art. 111: sobre exposición Ocupacional a Radiaciones).

Artículo 109°.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Artículo 110°.- Las instalaciones en donde existan fuentes radiactivas deben contar con la licencia de autorización vigente. Asimismo, las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo. Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.

Artículo 111°.- Se deberá utilizar respiradores N95 sobre todo en cuando se está en contacto con pacientes con patología respiratoria.

Artículo 112°.- Se deberá aplicar la mecánica corporal en el transporte de pacientes.

Artículo 113°.- El empleador deberá dotar de equipos de protección personal completos para la protección radiológica con el debido entrenamiento a su personal respecto a su uso.

Artículo 114°.- Se deberá exigir los resultados de dosimetría a las empresas encargadas e informar oportunamente los resultados a los trabajadores.

Artículo 115°.- Las salas de ecografía y las áreas de digitación deben estar provistas con sillas ergonómicas (respaldar, asiento regulable, 5 patas) módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.

Artículo 116°.- Al mover los equipos de rayos X, asegúrese de usar las técnicas ergonómicas correctas. Evite posturas estáticas ni extienda su cuerpo demás tratando de mover algún equipo.

5. PROCESO DE FARMACIA

Artículo 117°.- Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo. Cuando las cargas sean mayores de 25 Kg. para varones y 15 Kg. para mujeres se favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas, El transporte de materiales, realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, deben aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza, y no ponga en peligro su salud o su seguridad y de acuerdo a norma vigente, (si la mujer está embarazada no se le permitirá la manipulación manual de cargas y será reubicada en otro puesto).

Artículo 118°.- Las áreas de farmacia deben estar de acuerdo con las normas de infraestructura hospitalaria y deben tener dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los insumos y de los productos, así como facilitar el movimiento del personal respetando el aforo.

Artículo 119°.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Artículo 120°.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de farmacia.

Artículo 121°.- Los anaqueles donde se colocan los medicamentos deben estar fijos a la pared y a 20 cm sobre el suelo, contar con banda de seguridad para impedir su deslizamiento o caída.

Artículo 122°.- Evitar el consumo de alimentos en área de trabajo.

Artículo 123°.- Debe contar con un lavamanos y dispensador de jabón líquido y papel toalla y/o alcohol gel según sea el caso.

6. PROCESOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.

Artículo 124°.- Durante la ejecución de las terapias de rehabilitación, el personal debe evitar mantener posturas forzadas por periodos de tiempo prolongados, así como utilizar las técnicas de mecánica corporal para el manejo de los pacientes.

Artículo 125°.- Las camillas y sillas de ruedas, deben mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Artículo 126°.- Todo equipo biomédico e instalación eléctrica utilizada en las terapias debe estar en buen estado de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.

Artículo 127°.- Deberá hacer uso de equipos de protección personal de acuerdo con los procedimientos que realiza en su quehacer diario.

Artículo 128°.- Todo equipo biomédico, debe contar con un cronograma de mantenimiento.

Artículo 129°.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.

Artículo 130°.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes.

Artículo 131°.- Evitar el consumo de alimentos en las áreas de trabajo.

7. PROCESO DE URGENCIAS

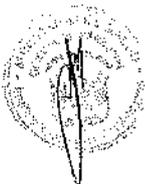
Artículo 132°.- Usar respirador (para partículas biológicas), en las áreas de atención del paciente, así mismos lentes protectores, bata, de acuerdo a la normativa bioseguridad institucional.

Artículo 133°.- Durante la movilización de pacientes, utilizar las técnicas de mecánica corporal.

Artículo 134°.- Descartar el material punzocortante en los recipientes colocados para tal fin.

Artículo 135°.- La manipulación y almacenamiento de los balones de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) evitando choques violentos.

Artículo 136°.- El personal debe utilizar zapatos cerrados con taco no mayor de 3 cm. y con suela antideslizante, a fin de evitar caídas.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Artículo 137°.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas y similares luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo con la normativa de bioseguridad institucional vigente.

Artículo 138°.- Se debe garantizar una buena ventilación natural o con sistemas de recambio de aire.

Artículo 139°.- Los ambientes de emergencia deben contar con espacio suficiente para el traslado y atención de los pacientes.

Artículo 140°.- Debe de contar con lavamanos y dispensadores de jabón líquido y papel toalla y alcohol gel en los puntos de atención.

Artículo 141°.- El personal que realiza el lavado de material biocontaminado debe usar sus barreras de protección personal como (gorro, mandil impermeable, guantes domésticos, respiradores, según sea el caso).

Artículo 142°.- Las camillas y las sillas de ruedas no deben obstruir el libre tránsito de las personas.

Artículo 143°.- Los procesos de limpieza y desinfección de los pisos, paredes y ventanas, deben realizarse en forma concurrente y terminal por el personal de limpieza según lo establecido.

Artículo 144°.- Mantener el orden, la limpieza y desinfección de la unidad del paciente este deber ser realizado por el personal técnico de enfermería en forma concurrente y terminal según lo establecido.

Artículo 145°.- La práctica de higiene de manos se realizará en todas las áreas de emergencia.

8. PROCESO DE CENTRAL DE ESTERILIZACION.

Artículo 146°.- Los servicios que envían material quirúrgico y no quirúrgico deben realizar el prelavado según procedimiento, sin rastros visibles de sangre y o secreciones, además sin objetos punzocortantes (agujas, similares ni hojas de bisturí).

Artículo 147°.- El personal que realiza el lavado de material debe utilizar sus equipos de protección personal de acuerdo con el área y según lo establecido.

Artículo 148°.- Los ambientes de la central de esterilización deben contar con un sistema de ventilación mecánica de acuerdo a norma.

Artículo 149°.- En los ambientes de la central debe colocarse las Fichas de Seguridad de productos químicos en sitios visibles.

Artículo 150°.- Está prohibido el consumo de alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

Artículo 151°.- El personal debe utilizar equipos de protección personal de acuerdo con cada área de trabajo y según lo establecido.

Artículo 152°.- El área debe contar con espacios suficientes en todas las áreas de trabajo.

Artículo 153°.- La manipulación de cargas se realizará de acuerdo a las normas de ergonomía.

Artículo 154°.- Los equipos y materiales deben estar ubicados a una altura que permite su fácil acceso y manipulación.

9. PROCESO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 155°.- Organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo, equipos médicos) para que pueda disponer de una manera cómoda y segura su equipo y otros elementos de trabajo en relación de ergonomía.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Artículo 156°.- Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al alcance de las manos.
- b) No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos o sea un factor de riesgo.
- c) No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga física.
- d) Mantener en el escritorio o mesa de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.

Artículo 157°.- Asegurarse de que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo de facilitar los ajustes de la postura para el trabajador sentado. Se debe contar con mobiliario ergonómico en las áreas de trabajo.

Artículo 158°.- No debe utilizarse calentadores eléctricos de agua, en los puestos de trabajo, éstos podrán ser utilizados sólo en las áreas destinadas para cafeterías o en áreas exclusivas dentro de oficinas autorizadas para ello, lejos de materiales combustibles tales como cortinas, papeles, etc. Deberán utilizarse calentadores de diseño reciente que estén equipados con interruptores que automáticamente se apagan.

Artículo 159°.- Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, equipos en desuso, etc.).

Artículo 160°.- Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc. Siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.

Artículo 161°.- Evitar ingerir alimentos y bebidas en, oficinas de trabajo y cerca de equipos electrónicos.

Artículo 162°.- Deberá mantenerse las áreas de trabajo limpias y ordenadas. Los residuos sólidos deberán ser colocados en los recipientes correspondientes, haciendo un buen acondicionamiento y segregación al momento de generarlos.

Artículo 163°.- No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos y de acuerdo a norma de electricidad. Así mismo los adaptadores o tomacorrientes (extensiones) deberán ser aprobados por la oficina de servicios generales.

Artículo 164°.- Al terminar la tarea diaria, dejar apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores, radios y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

Artículo 165°.- Usar el pasamano siempre que transite por una escalera. No correr en las escaleras ni pasadizos.

Artículo 166°.- No debe utilizarse los ascensores en caso de sismo e incendios.

Artículo 167°.- De acuerdo a la Ley N° 25357 está prohibido fumar en lugares públicos en especial en establecimientos de salud.

Artículo 168°.- Durante el uso de la computadora el personal deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Coloque su monitor frente a Ud., sin que su cabeza tenga que dar giros laterales. La parte



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- superior de los monitores deben estar a la misma altura de la vista de los usuarios.
- b) Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor mediante:
- Disponer la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
- Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- La pantalla se colocará a una distancia no superior del alcance de los brazos, antebrazos y manos extendidas, tomada cuando la espalda está apoyada en el respaldo de la silla. De esta manera se evita la flexoextensión del tronco.
- c) El teclado debe ser independiente y tener la movilidad que permita al trabajador adaptarse a las tareas a realizar, debe estar en el mismo plano que el ratón para evitar la flexoextensión del codo.
- d) Mantener una postura de sentado, que permita comodidad en el trabajo.

TÍTULO VI**ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS****CAPÍTULO I****LIMPIEZA DE LOS AMBIENTES**

Artículo 169°.- La limpieza de ambientes de oficina, servicios higiénicos y áreas comunes deberán realizarse de manera diaria y a requerimiento en caso no previsto.

Artículo 170°.- La limpieza de máquinas, paredes, techos, lunas de ventanas, etc. Se efectuarán periódicamente.

Artículo 171°.- Para la realización de tareas de limpieza se debe contar con los implementos de seguridad requeridos.

Artículo 172°.- Las empresas de limpieza deberán de informar a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Servicios Generales los productos químicos y presentar su respectiva hoja de seguridad, a utilizar a efecto de que pueda autorizar su ingreso.

Artículo 173°.- El Área responsable del servicio de limpieza deberá capacitar a su personal acerca de la composición y forma de uso de cada sustancia que utilice en su actividad diaria.

CAPÍTULO II**VIGILANCIA**

Artículo 174°.- Los encargados de vigilancia serán los responsables de brindar la seguridad a las instalaciones y a las personas, verificando el ingreso y salida de los servidores y visitantes, a fin de proteger de cualquier amenaza externa al personal del INR. La Oficina de Servicios Generales supervisará las actividades del personal de seguridad.

CAPÍTULO III**MANEJO SEGURO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES**

Artículo 175°.- Los líquidos inflamables pueden abarcar desde líquidos para limpieza, pintura y otros hasta combustibles. Para evitar la ocurrencia de un incendio se deben tener presente las consideraciones básicas:

- a) Limpiar inmediatamente cualquier derrame de líquidos inflamables.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- b) Leer con cuidado, antes de usarlos o almacenarlos, las hojas de seguridad del producto y su etiqueta.
- c) Mantener orden y limpieza en las áreas donde se mantengan productos inflamables.
- d) Mantener cerrados los recipientes cuando no estén en uso.
- e) Mantener los líquidos inflamables alejados de llamas y chispas.
- f) No fumar en áreas donde hay líquidos inflamables presentes.
- g) Evitar cualquier otro acto que provoque la combustión de líquidos inflamables.
- h) Almacenar todo material inflamable en los espacios diseñados para su almacenamiento - ambiente protegido por puerta cortafuego

**CAPITULO IV
PROTECCIÓN PERSONAL**

Artículo 176°.- El INR a través de la Oficina Ejecutiva de Administración proporciona y garantiza el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo con las condiciones de trabajo, para protegerlos contra lesiones y/o enfermedades ocupacionales. El uso de éstos es obligatorio según la naturaleza del trabajo.

Artículo 177°.- En los casos que corresponda, los proveedores del INR deberán proporcionar los correspondientes equipos de protección personal (EPP) a su personal y demás dependientes.

**CAPÍTULO V
ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS**

Artículo 178°.- No acumular en el piso desperdicios de material inflamable, los mismos que deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

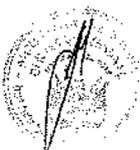
Artículo 179°.- Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, en el caso de que éstos sean utilizados dentro de las instalaciones del INR.

Artículo 180°.- Diariamente el personal de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en el lugar determinado para ser evacuados del INR.

**TÍTULO VII
PREPARACIÓN Y RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 181°.- En caso sea necesaria la evacuación de las instalaciones del INR se activará la alarma de emergencia, por lo que deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Mantener la calma.
- b) Suspender cualquier actividad que se esté realizando en ese momento.
- c) Seguir las instrucciones de los brigadistas.
- d) Abandonar las zonas de trabajo o instalaciones de forma ordenada.
- e) En el caso de evacuar por escaleras, realizar la evacuación utilizando el lado derecho.
- f) Evacuar por las salidas de emergencia establecidas.
- g) Dirigirse a las zonas seguras o puntos de reunión, alejándose de las áreas con vidrios e inseguras.
- h) Presentarse ante los brigadistas de evacuación para hacer un recuento del personal en el punto de reunión.
- i) Evitar bloquear la calle o las vías de acceso.
- j) Permanecer en los respectivos puntos de reunión hasta que se disponga otra acción.

**CAPÍTULO II
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA SISMOS**

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN****1. PREVENCIÓN CONTRA SISMOS****Artículo 182°.- Simulacros de sismos**

El INR a través de UFGRED, realiza ejercicios periódicos de entrenamiento que simulan las condiciones de un sismo a fin de que todos sus servidores estén preparados ante la ocurrencia de un sismo.

Artículo 183°.- Antes de un sismo

Deben adoptarse los siguientes lineamientos:

- a) Asegurar el anclaje de muebles, electrodomésticos altos y pesados a la pared, para evitar su caída durante el movimiento sísmico.
- b) Mover los objetos pesados a las partes bajas de los muebles para evitar que caigan ante un eventual sismo; si esto no es posible, tratar de sujetarlos mediante anillos, alambres o asegurarlos a la pared o estantes.
- c) Situar los objetos frágiles en zonas próximas al suelo.
- d) Ubicar los muebles de manera que pueda evacuarse rápidamente tras cesar el sismo.
- e) Visualizar las ventanas, espejos, vidrios o cualquier otro objeto que pueda romperse o desprenderse para alejarse rápidamente de los mismos.
- f) Identificar las zonas más seguras en cada lugar: muros, columnas, marcos de puertas, que no tengan cristal sobre ellos, etc. Los ambientes amplios, con grandes ventanales y pocos elementos de apoyo, suelen ser más propensos a colapsar durante un sismo.
- g) Identificar a los brigadistas del local en el que trabaja.
- h) Ubicar las rutas de evacuación y zonas seguras en los planos del local en el que se encuentre.
- i) Conocer la ubicación del botiquín de primeros auxilios.
- j) Participar en los simulacros programados.

2. PROTECCIÓN CONTRA SISMOS**Artículo 184°.- Durante un sismo.**

Deben adoptarse los siguientes lineamientos:

- a) En caso de encontrarse lejos de una salida ubicarse en las zonas señaladas como segura.
- b) En caso contrario, dirigirse a alguna esquina, columna o bajo del marco de una puerta.
- c) No utilizar los ascensores.
- d) Alejarse de las ventanas o puertas de vidrio, vitrinas, estanterías, etc.
- e) Mantener la calma y estar alerta a los acontecimientos en el punto de reunión de la zona segura.

Artículo 185°.- Después del Sismo.

Deben adoptarse los siguientes lineamientos:

- a) Mantener la calma y orientar al personal visitante que se está atendiendo, si fuera el caso, para que se dirija a los puntos de reunión.
- b) Salir rápidamente y en orden de las instalaciones. No gritar, correr o empujar, y dirigirse a una zona segura.
- c) De percatarse de alguna persona herida, debe informarse inmediatamente a los brigadistas o al personal de UFGRED.
- d) No reingresar a su centro de labores ni abandonar los puntos de reunión hasta recibir la orden respectiva por parte del Coordinador General del Centro de Operaciones de Emergencia o quien haga sus veces.
- e) Seguir las indicaciones de los brigadistas en todo momento.

Las personas que no hayan podido evacuar de las instalaciones del INR, deberán hacerlo de acuerdo con las instrucciones de UFGRED, dirigiéndose a los respectivos puntos de reunión.

CAPÍTULO III

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN****PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS****1. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Artículo 186°.- El INR deberá estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios, los que deben estar adaptados a los riesgos particulares que éstos presenten. El INR deberá contar permanentemente con personas entrenadas (brigadistas/encargados de seguridad/etc.) en el uso correcto de estos equipos.

Artículo 187°.- Aquellas áreas que presenten condiciones particulares de riesgo de incendio deberán ser inspeccionadas, monitoreadas y tratadas con la mayor frecuencia posible para evitar una contingencia.

PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 188°.- Los pasajes de circulación (escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general, salidas de evacuación, etc.) deben permanecer siempre libres de obstáculos, no debiendo existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas.

ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 189°.- Las señales de las puertas de salida deben estar colocadas de tal manera que sean fácilmente visibles y mantener libre el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 190°.- Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente con toda seguridad, en caso de emergencia.

Artículo 191°.- Las puertas, pasadizos de salida y escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser claramente identificados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

2. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 192°.- Los incendios de acuerdo al tipo de material combustible que arde se clasifican en:

- INCENDIO CLASE A: Fuego que se produce en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
- INCENDIO CLASE B: Fuego producido por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- INCENDIO CLASE C: Fuego producido en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.
- CLASE D: Fuegos que implican metales combustibles, como el sodio, el magnesio o el potasio, u otros que pueden entrar en ignición cuando se reducen a limaduras muy finas.
- CLASE K: La clase K (kitchen) es indicada principalmente para fuegos en cocinas; se refiere a los incendios que implican grandes cantidades de lubricantes o aceites.

Artículo 193°.- Deberán aplicarse las siguientes consideraciones generales importantes:

- a) Desconectar los aparatos eléctricos al término de las labores de trabajo.
- b) Evitar utilizar elementos que provoquen fuego como velas, encendedores u otros similares.
- c) Mantener limpia, ordenada y, en lo posible, libre de materiales combustibles y líquidos inflamables, el área de trabajo.
- d) Informar al jefe inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso, instalaciones precarias con cordones y cables que queden colgados y expuestos, entre otros.
- e) No sobrecargar los tomacorrientes con varios enchufes, puede causar un corto circuito que desencadene en un incendio. (Oficina de Servicios Generales deberá evaluar los tomacorrientes)
- f) Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y mangueras contra incendios.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAIZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

- g) En caso de incendio de equipos eléctricos, el personal de mantenimiento debe desconectar el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan sin antes haber cortado la energía eléctrica.
- h) Cumplir con los avisos de seguridad impartidos por UFGRED y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.
- i) Para apagar un incendio, las personas entrenadas deben dirigir el contenido de los extintores a la base de las llamas, sin desperdiciar su contenido.
- j) En los incendios de tipo B y C no usar agua para extinguirlos, sino otros medios de extinción, como extintores de polvo químico seco (PQS) o gas carbónico (CO₂).

Artículo 194°.- En caso de detectar un incendio, cualquier persona debe proceder de la siguiente manera:

- a) Dar la alarma interna y externa del acontecimiento.
- b) Llamar a los Bomberos.
- c) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios y a UFGRED.
- d) Seguir las indicaciones de la brigada contra incendios o de los representantes de la UFGRED.
- e) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 195°.- Consideraciones generales importantes contra incendios:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Desconecte los aparatos eléctricos al término de las labores de trabajo.
- c) Mantener el área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- d) Informar al jefe inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso (instalaciones precarias con cordones y cables que queden colgados y expuestos).
- e) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- f) No sobrecargue los tomacorrientes con varios enchufes, puede causar un corto circuito que desencadene en un incendio.
- g) No use agua, ni extintores que la contengan sino se ha cortado la energía eléctrica.
- h) Obedecer los avisos de seguridad impartidos por la UFGRED y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.
- i) Las personas entrenadas en el uso de extintores, para apagar un fuego, debe acercarse lo más que se pueda, dirigir el chorro a la base de las llamas, no desperdiciar el contenido del extintor.
- j) En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados los extintores de Polvo Químico Seco (PQS) ó Gas Carbónico (CO₂).

Artículo 196°.- Extintores portátiles

- a) El INR cuenta con extintores vigentes, adecuados y ubicados estratégicamente en cantidad y calidad de acuerdo con los riesgos existentes, lo que permite otorgar al personal una correcta protección en caso de ocurrencia de un siniestro, considerando la naturaleza de sus actividades.
- b) Los aparatos portátiles contra incendios se revisarán e inspeccionarán en forma periódica y estarán debidamente identificados y señalizados para su empleo a cualquier hora del día, y serán recargados al término de su tiempo de vigencia o se hallan utilizado o no toda la carga.
- c) Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en oficinas, centros de cómputo implementados con equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

Artículo 197°.- Simulacros de incendios

El INR a través de UFGRED realiza ejercicios de entrenamiento periódicos que simulan las condiciones de un incendio, además adiestrará a todo el personal, en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios.

CAPÍTULO IV

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN****SEÑALES DE SEGURIDAD**

Artículo 198°.- En las instalaciones del INR se deberán colocar en lugares visibles y estratégicos avisos y señales de seguridad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores Patrones Utilizados en Señales y Colores de Seguridad", Norma Técnica Peruana NTP 399.010 "Colores y Señales de Seguridad", y Norma Técnica Peruana NTP 399.011 "Símbolos, Medidas y Disposición de las Señales de Seguridad".

Artículo 199°.- Objetivo de las señales de seguridad.

El objetivo de las señales de seguridad es informar a todos los servidores, practicantes pre profesionales y proveedores acerca de peligros y riesgos de accidentes, facilitar la evacuación en caso de emergencia y advertir la existencia de circunstancias particulares que pudieran darse en el ámbito de la actividad del INR.

Artículo 200°.- Dimensiones de las señales de seguridad

Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en el que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos, el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia apropiada.

Artículo 201°.- Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

- Círculo : 20 cm. de diámetro.
- Cuadrado : 20 cm. por lado
- Rectángulo : 20 cm. de altura y 30 cm. de base.
- Triángulo equilátero: 20 cm. por lado.

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

**CAPÍTULO V
PRIMEROS AUXILIOS**

Artículo 202°.- Objetivos de los primeros auxilios

El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada, así como brindar auxilio a la persona accidentada mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un nosocomio.

Artículo 203°.- Reglas generales básicas

Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, deben seguirse estas reglas básicas:

- a) Conservar la vida.
- b) Evitar complicaciones físicas y psicológicas.
- c) Ayudar a la recuperación.
- d) Asegurar el traslado de los accidentados a un EsSalud o EPS.

**CAPÍTULO VI
BOTIQUINES**

Artículo 204°.- El INR contará con botiquines para cuidados básicos y para casos de emergencia.

**TÍTULO VIII
FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

Artículo 205°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 29783, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y en el presente Reglamento, constituyen faltas



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme al régimen laboral correspondiente al infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 109° del referido Reglamento de la Ley N° 29783.

**TÍTULO IX
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA FINAL****I. Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo:**

Primera.- Los funcionarios y directivos deberán privilegiar y tener presente lo dispuesto en las disposiciones completarías modificatorias del artículo 2. De la Ley N° 30222, que precisa:

(...) CUARTA. Modifícase el Artículo 168-A del Código Penal, con el texto siguiente: "El que, deliberadamente, infringiendo las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y estando legalmente obligado, y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en éstas y como consecuencia directa de dicha inobservancia, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- El presente Reglamento solo podrá ser modificado en reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INR, debiéndose contar con voto unánime de los miembros que lo conforman.

Segunda.- El presente Reglamento será distribuido por la Oficina de Personal a todos los servidores del INR. A su vez, dicha dependencia entregará una copia del mismo cuando se incorpore un servidor a la institución.

Tercera.- El presente Reglamento será puesto por la Oficina de Administración en conocimiento de toda empresa que brinde al INR servicios de intermediación y tercerización laboral u otros servicios de carácter temporal, permanente o sostenido.

Cuarta.- El presente Reglamento tiene un tiempo de vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación.

**ANEXO
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efectos del contenido de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- 1. Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- 2. Accidente Incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente.
- 3. Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Área de Alto Riesgo Biológico: Zona o espacio donde por la naturaleza de sus actividades, y procedimientos en la atención directa del usuario y manipulación de materiales, insumos y otros potencialmente contaminados con fluidos corporales, existe un mayor riesgo de adquirir infecciones en usuarios y trabajadores.

Aséptico: Estado caracterizado por la ausencia de microorganismos patógenos.

Antiséptico: Sustancia química que mata o inhibe el crecimiento de los microorganismos y es suficientemente no tóxica como para aplicarlo sobre la piel y mucosas.

Bioseguridad: Es un conjunto de estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro orientados a impedir la contaminación por microorganismos hacia el personal de salud o hacia el usuario.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Contención: El término contención es usado para describir métodos seguros para el manejo de agentes infecciosos en el ambiente laboral. En él intervienen las técnicas de procesamiento de muestras, los equipos de protección personal y el diseño del edificio. Se considera contención primaria y una contención secundaria.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la valuación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ-JAPÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Descontaminación: Tratamiento químico aplicado a objetos que tuvieron contacto con sangre o fluidos corporales, con el fin de inactivar microorganismos.

Desinfección: Eliminación de la mayoría de agentes patógenos con excepción de esporas bacterianas a través del uso de productos químicos o pasteurización húmeda.

Desinfectante: Es un agente que mata a la mayor parte de los microorganismos (pero no necesariamente sus esporas).

Detección: Descubrir la existencia de un daño que no se encuentra en forma evidente.

Diagnóstico: Es el arte o acto de conocer la naturaleza de una enfermedad ocupacional, mediante la observación de síntomas y signos.

Discapacidad por accidentes ocupacionales: Impedimento de alguna actividad cotidiana considerada normal, por alteración de sus funciones físicas o intelectuales adquiridas por condiciones u ocasión de trabajo inadecuado ocasionado por accidentes o enfermedades profesionales.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

Entidad Pública: Se considera Entidad Pública a toda organización del Estado Peruano, con Personería jurídica de Derecho Público, creada por norma expresa en el que se le confiere mandato a través del cual ejerce funciones dentro del marco de sus competencias y atribuciones, mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, y como tal está sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas.

Equipos de Protección Personal: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Espacio confinado: Es aquel lugar de área reducida constituido por máquinas, tanque, o ambientes en los cuales existen condiciones de alto riesgo, como falta de oxígeno, presencia de gases tóxicos u otros similares que requieran permiso de trabajo.

Estéril: Objeto, sustancia o solución exento de vida de cualquier clase.

Esterilización: Conjunto de operaciones destinadas a la destrucción total de todas las formas de vida microbiana, virus y priones a través de procesos físicos o químicos.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del





REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exámenes Médicos Ocupacionales: Tienen como objeto evaluar el estado de salud del trabajador. Los que conducen o administran la actividad, están obligados a asegurar y otorgar facilidades y los permisos correspondientes a los trabajadores para la realización, previo consentimiento informado, de los exámenes médicos integrales: pre-ocupacionales, periódicos y de retiro

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas solo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador(a) sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador(a) la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Libro de Actas: Es un libro legalizado por el Notario Público o por la autoridad que cumpla funciones notariales en el ámbito geográfico respectivo, donde se anotará todo lo tratado en las sesiones del comité de Bioseguridad; cuyas recomendaciones se prepararán y remitirán a los responsables e involucrados por escrito.

Limpieza: Es el proceso físico por el cual se elimina de los objetos en uso, las materias orgánicas y otros elementos sucios, mediante el lavado con agua, con o sin detergente. El propósito de la limpieza no es destruir o matar los microorganismos que contaminan los objetos, sino eliminarlos por arrastre. Es indispensable para la preparación del material antes de someterlo a desinfección o esterilización.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.





PERU

Ministerio
de SaludPERU
Ministerio de Trabajo
y Promoción Social
AMISTAD PERU-JAPON"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**

Mapa de Riesgos: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29° de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61° del Reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Representante de los Trabajadores: Trabajador(a) elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador(a) laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

